



ANDOAINO UDALA

PLAN ZONAL ACÚSTICO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN ACÚSTICA ESPECIAL DEL SUBÁMBITO AI-15.1. AIU-15 ETXEBERRIETA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ANDOAIN

1. Normativa reguladora

La Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, establece en su artículo 25, entre los instrumentos de corrección de la contaminación acústica, la declaración de Zonas de Protección Acústica Especial de aquellas áreas acústicas en las que se incumplan los objetivos de calidad acústica. En las mismas se deben elaborar planes zonales específicos para la mejora acústica progresiva del medio ambiente, hasta alcanzar los objetivos de calidad acústica.

Por otro lado, el artículo 36 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, establece que no podrán ejecutarse futuros desarrollos urbanísticos en áreas donde se incumplan los objetivos de calidad acústica en el ambiente exterior, sin perjuicio de lo estipulado en sus artículos 43 y 45.

El artículo 43 del citado Decreto establece que no se podrá conceder ninguna licencia de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales, si, en el momento de concesión de la licencia, se incumplen los objetivos de calidad acústica en el exterior, salvo en el caso de la existencia de razones excepcionales de interés público debidamente motivadas, o en zonas de protección acústica especial en los supuestos definidos en el artículo 45 del citado Decreto. Una vez alcanzados los objetivos de calidad acústica, se declarará el cese del régimen aplicable a las zonas de protección acústica especial.

Conforme a lo establecido en el artículo 45 del Decreto 213/2012, la declaración de Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE) tendrá el contenido mínimo siguiente:

- Delimitación del área.
- Identificación de los focos emisores acústicos y su contribución acústica.
- Plan zonal en los términos previstos en el artículo 46.



ANDOAINGO UDALA

El Mapa de Ruido de Andoain y el Plan de Acción, aprobados de acuerdo con lo establecido en el Decreto 213/2012, han permitido identificar las zonas en las que se superan los Objetivos de Calidad Acústica y, en consecuencia, ha previsto las zonas sobre las que se prevé declarar las correspondientes Zonas de Protección Acústica Especial. Se adjunta como Anexo III la delimitación de las zonas de protección acústica especial (ZPAE) previstas en el Plan de Acción o Plan de Mejora del Ambiente Sonoro de Andoain, redactado y aprobado a partir de los datos obtenidos en el Mapa de Ruido. En concreto el ámbito AD. 15.1 queda incluido dentro de la que se ha denominado ZPAE3.

2. Disposiciones de carácter general

2.1 Objeto y ámbito de aplicación del Plan Zonal:

El presente Plan Zonal tiene por objeto el desarrollo de las medidas propuestas en el Estudio de Impacto Acústico del ámbito AI-15.1 del AIU-15 “Etxeberrieta” del PGOU elaborado por GIKESA, adjunto como Anexo II al presente Plan Zonal, con el fin de reducir la contaminación acústica existente en el ámbito hasta alcanzar los niveles establecidos en el citado Estudio, de conformidad con lo requerido en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El ámbito de aplicación del presente Plan Zonal es el definido en el plano adjunto como Anexo I.

No obstante lo anterior, este plan zonal deberá incorporarse al Plan Zonal que el Ayuntamiento de Andoain tiene previsto desarrollar como parte del contenido que debe incluirse para la declaración de la Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE) nº 3, que incorpora este ámbito y otros ámbitos delimitados en el Plan de Acción o Plan de Mejora del Ambiente Sonoro de Andoain.

2.2 Objetivos de calidad acústica aplicables



ANDOAINGO UDALA

Son los establecidos en el apartado 3 del Estudio de Impacto Acústico, de conformidad con lo establecido en el Anexo I y artículo 31 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco:

Tipo de área acústica	Índices de ruido		
	Ld	Le	Ln
Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo residencial	60	60	50

3. Identificación de los focos emisores acústicos y su contribución acústica

De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del Estudio de Impacto Acústico, se identifican en el ámbito tres focos sonoros, el tráfico ferroviario de la línea Madrid-Irún y el tráfico rodado en la calle Aita Larramendi y en la N-1.

De acuerdo con lo establecido en el Estudio, el foco sonoro que genera un mayor impacto acústico en el ámbito es el tráfico rodado en la calle Aita Larramendi, que hace que se superen en un rango aproximado de 5 dBA los niveles acústicos establecidos en el Decreto 213/2012 como valores objetivo de calidad acústica en el espacio exterior para la situación actual y para el estado futuro.

4. Medidas dirigidas a la consecución de los objetivos de calidad acústica requeridos en el Decreto 213/2012

Teniendo en cuenta que el foco dominante en el área es el vial de la calle Aita Larramendi, el Estudio de Impacto Acústico propone actuar sobre la misma con el fin de garantizar que la velocidad real de circulación esté por debajo de los 30 km/h. Para ello, se deberá implantar señalización limitadora de velocidad y badenes que permitan conseguir una velocidad real de 30 Km/h en la calle Aita Larramendi.

De manera adicional, el Estudio de Impacto Acústico recomienda actuaciones concretas de incremento del aislamiento en fachada para que al menos se cumplan los objetivos de calidad acústica en el interior de las de la edificación, tal y como indica el artículo 40 del Decreto 213/2012.



ANDOAINGO UDALA

En cualquier caso, el estudio y definición de estas medidas y otras que quepa adoptar se deberá realizar en el marco del correspondiente proyecto de urbanización y en el marco de la definición y elaboración del Plan Zonal de la ZPAE nº 3, como zona prioritaria a declarar de acuerdo con el Plan de Mejora del Ambiente Sonoro de Andoain.

5. Estudio de viabilidad económica, plazos para la puesta en marcha de las medidas correctoras propuestas y agentes responsables de su ejecución.

El coste estimado para la implantación concreta de la señalización limitadora de velocidad a 30 km/h en el tramo de este ámbito se estima en 1.800 €, pero, como ya se ha mencionado, tanto la ejecución de dicha medida como cuantas otras se definan, salvo las vinculadas a aislamientos en fachadas que competen al promotor, las acometerá el Ayuntamiento de Andoain de acuerdo con la identificación de problemas, fijación de prioridades y análisis de actuaciones que se derive del Plan Zonal incluido en la declaración de la ZPAE nº 3, delimitado en el Plan de Acción o de Mejora del Ambiente Sonoro.

Dicho Plan Zonal será también el que, en función de las prioridades detectadas, establezca los plazos de ejecución de las actuaciones definidas y aprobadas al declararse la ZPAE.